

Mandatos del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

REFERENCIA:
AL SLV 3/2020

19 de octubre de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, de conformidad con las resoluciones 35/11 y 36/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación al supuesto acoso judicial contra el Sr. Othon Sigfrido Reyes Morales, miembro fundador del partido de oposición “Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional” (FMLN), y su familia. Estos procesos judiciales no tendrían algún sustento legal y tendrían el objetivo de desprestigiar a líderes de partidos políticos de la oposición.

Además, quisieramos expresar nuestra preocupación por los alegados ataques contra la independencia de la justicia atribuidos al Presidente de la República de El Salvador, consistentes en el desacato a diversas resoluciones judiciales así como en las reiteradas declaraciones públicas desafiando la autoridad de la Corte Suprema y de su Sala Constitucional.

Según la información recibida:

Supuesto acoso judicial contra el Sr. Othon Sigfrido Reyes

El Sr. Othon Sigfrido Reyes Morales es ex diputado y ex Presidente de la Asamblea Legislativa, ex diputado del Parlamento Centroamericano y miembro del partido FMLN.

El partido FMLN gobernó El Salvador entre los años 2009 a 2019, y es partido de oposición desde el 1 de junio de 2019. Desde esa fecha, se habrían producido una serie acusaciones y acosos políticos contra el FMLN y sus principales dirigentes.

Esa estrategia presunta de persecución sistemática de opositores se estaría efectuando mediante una serie de procesos, investigaciones y causas penales que se habrían iniciado contra miembros de las fuerzas políticas de oposición – incluyendo al Sr. Reyes, su familia, sus socios y amigos – con el propósito de intimidar, desacreditar y aniquilar políticamente a los adversarios del gobierno.

Para el propósito anterior se estaría utilizando a la Fiscalía General de la República, encabezada por el Sr. Raúl Ernesto Melara Morán,¹ para que promueva casos penales que favorezcan al gobierno y debiliten a la oposición, sin importar si esos casos judiciales están sustentados en pruebas reales.

En agosto de 2015, dos magistrados miembros de la Comisión de Ética y Probidad de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) iniciaron una investigación sobre el patrimonio del Sr. Reyes, a través de la denominada Sección de Probidad de la CSJ. La investigación permaneció oculta al Sr. Reyes por más de dos años, abarcó el examen de más de doce años de la situación financiera y patrimonial del Sr. Reyes y su grupo familiar.

Se alega que seleccionaron al Sr. Reyes de forma arbitraria después de que él hubiera cuestionado públicamente a los magistrados de la Sala de lo Constitucional y de que él mismo los denunciara ante la Corte Centroamericana de Justicia por actos de ilegalidad.

La investigación desembocó en un informe técnico de la Sección de Probidad, que estableció que no existían indicios de enriquecimiento ilícito por parte del Sr. Reyes y su familia. En mayo de 2019, el informe y el proyecto de resolución, en sentido absolutorio, fueron presentados al pleno de la CSJ.

Se alega que el Presidente de la República presionó, mediante la red social Twitter, a los magistrados de la Corte para que, a pesar del resultado de las investigaciones en la misma CSJ, se abriera un juicio contra Sigfrido Reyes.

El 25 de julio de 2019, el Presidente de la República habría publicado el siguiente mensaje en su cuenta oficial:

“La cúpula del FMLN presiona al pleno de la @CorteSupremaSV para no enviar a juicio por enriquecimiento ilícito a Sigfrido Reyes, a pesar que el reporte de probidad da claros indicios del mismo. Por ahora tiene 7 votos, le falta 1 para que su caso quede impune.”²

El Presidente habría añadido que:

“El pueblo salvadoreño sabrá qué magistrados de la @CorteSupremaSV están a favor de la impunidad y quiénes no.”³

El 30 de julio de 2019, el pleno de la CSJ emitió una resolución en la que, desconociendo los resultados de la investigación realizada por la Sección de Probidad de la misma Corte, dictaminó, por mayoría, que existían indicios de enriquecimiento ilícito por el Sr. Reyes, basando su decisión en los supuestos

¹ En las más recientes elecciones, el Fiscal General de la República habría apoyado de forma pública al ex candidato a la Presidencia de la República del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA, un partido político conservador de derecha), de quien fue asesor.

² <https://twitter.com/nayibbukele/status/1154513807714279424>

³ <https://twitter.com/nayibbukele/status/1154576737730203648>

viáticos “excesivos” que el Sr. Reyes habría recibido durante sus misiones oficiales en el extranjero como ex presidente del Órgano Legislativo.

La Corte ordenó al Fiscal General de la República (FGR) que iniciara un juicio civil para establecer si el Sr. Reyes se habría enriquecido ilícitamente a costa del Estado. Se alega que al no tener cómo justificar la existencia de enriquecimiento ilícito de carácter civil, el Fiscal General de la República habría decidido perseguir al Sr. Reyes usando figuras de índole penal.

Ante la persecución política que se habría desatado en su contra y contra su familia, a finales de noviembre del 2019, el Sr. Reyes buscó protección en México. El 19 de febrero de 2020, el Estado Mexicano, por resolución de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, le otorgó asilo político con base en el derecho internacional y la legislación vigente.

El 9 de enero de 2020, la Fiscalía General de la República (FGR) ordenó la captura del Sr. Reyes acusándolo de estafa agravada, peculado y lavado de dinero y activos a consecuencia de la supuesta utilización de los fondos obtenidos con los dos primeros delitos. Ese mismo día la FGR ordenó la captura de otras 13 personas, incluyendo a su cónyuge y su hermano, acusándoles de pertenecer a una supuesta estructura de estafadores y lavadores de dinero, presuntamente lideradas por el Sr. Reyes. De eso derivó la captura de diez personas, mientras que las restantes cuatro, incluido el Sr. Reyes y su hermano, no fueron ubicados.

El mismo día, el Presidente de la República habría convocado una conferencia de prensa para anunciar el inicio del proceso penal contra el señor Reyes Morales y las demás personas mencionadas. Se alega que el Presidente de la República habría dicho que la orden de captura del Sr. Reyes y de su entorno sería un mérito político del poder ejecutivo. El Presidente se habría referido a ellos como “banda” y habría adelantado la culpabilidad del Sr. Reyes y un derrotero cual si él se hubiera fugado del país.

El 11 de enero de 2020, la FGR presentó el respectivo requerimiento fiscal (acusación inicial) contra el Sr. Reyes y las otras 13 personas.

El 13 y 14 de enero de 2020, se realizó la audiencia inicial, ante el Juez 11° de Paz de San Salvador. En la misma, el juez decidió dejar en libertad a las diez personas capturadas, decretando medidas sustitutivas a la detención para cinco personas mientras que a las demás no les impuso ninguna medida cautelar por no existir fundamentos serios que ameriten una detención provisional. Sin embargo, el Juez de Paz decretó orden de captura para las cuatro personas que no fueron detenidas porque no se hicieron presentes a la audiencia inicial lo que fue tomado como parámetro de un peligro de fuga.

En su resolución sobre la audiencia inicial, el Juez de Paz decidió enviar el caso a la etapa de instrucción, tal como lo establecen la ley. Sin embargo, lo hizo dejando constancia que no se había dado la estafa agravada y que en el

caso del peculado hay un enfrentamiento de pruebas y argumentos entre la FGR y la defensa, lo que deberá dilucidarse mediante un peritaje contable.

El 15 de enero de 2020, el Juez de Paz envió una petición a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), en El Salvador, para que ubicase al Sr. Reyes con el fin de iniciar el proceso de extradición y ordenase su captura, la de su hermano y las de otras dos personas que no fueron halladas. El 6 de marzo de 2020, la INTERPOL El Salvador informó al Juez de Paz que México había reconocido la calidad de asilado político al Sr. Reyes, y que en conformidad con la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político de México no se permitía brindar ningún tipo de datos, incluida su ubicación.

Entretanto, el 14 de febrero de 2020, un mes después de que la FGR judicializara el caso penal contra el Sr. Reyes, la FGR presentó una nueva demanda, esta vez de índole civil, para atribuirle al Sr. Reyes, su cónyuge e hijo, el supuesto ilícito de orden civil denominado “enriquecimiento ilícito”, en la cual le demandan por más de cuatrocientos mil dólares americanos (400,000 USD). El “enriquecimiento ilícito” estaría relacionado con las supuestas irregularidades en el cobro de viáticos por misiones oficiales del Sr. Reyes.

En agosto de 2020, la Comisión de Control de Archivos de INTERPOL denegó al Estado de El Salvador su solicitud sobre captura y difusión roja internacional, que equivale a una orden internacional de captura, por considerar que tal petición carecería de una base legal. Por lo tanto, la CCF ordenó la supresión de la difusión roja en perjuicio del Sr. Reyes y la eliminación de sus datos de los sistemas de alerta.

Los varios procesos judiciales al Sr. Reyes y su entorno han tenido un despliegue publicitario de gran envergadura, apareciendo en la primera plana de los periódicos impresos y siendo la noticia principal de todos los noticieros televisivos, radiales y digitales. Esta presión mediática ha tenido y sigue teniendo lugar en medios de prensa cercanos al gobierno y sería señal de una persecución sistemática contra el Sr. Reyes y las personas de su entorno.

Supuestas afectaciones a la independencia judicial

En los últimos meses, una serie de afectaciones a la independencia judicial habrían ocurrido en El Salvador por acciones de miembros del órgano ejecutivo, y en particular del Presidente de la República, quien invoca de forma constante a la desobediencia a las resoluciones judiciales con pronunciamientos contra las autoridades judiciales.

Las afectaciones a la independencia judicial habrían consistido al menos en las acciones siguientes:

- a) *Incumplimiento a resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la CSJ por parte del Presidente de la República*

La Presidencia de la República de El Salvador habría atacado la independencia del poder judicial en varias ocasiones, documentado ello en la cuenta de Twitter del Presidente de la República. Estos ataques habrían aumentado a partir de las medidas sanitarias implementadas por la Presidencia con motivo del COVID-19.

El caso más reciente de incumplimiento por parte del Presidente y de funcionarios del órgano ejecutivo derivó de la resolución dictada en el proceso de amparo No. 167-2020 (caso “Varados”), del 18 de setiembre de 2020, por la Sala de lo Constitucional de la CSJ. En ella se declaró de inconstitucional la medida adoptada por el Ministerio de Salud, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Dirección General de Migración y Extranjería, consistente en negar la entrada al territorio salvadoreño a los nacionales y a extranjeros con residencia definitiva en el país, que no presentaran prueba PCR de COVID-19 realizada en las últimas 72 horas.⁴

Sin embargo, el Presidente de la República habría reiterado la exigencia de una prueba PCR negativa de COVID-19 para todo el que quiera ingresar a El Salvador, incluyendo los connacionales. En su cuenta de Twitter, el Presidente afirmó que

“Todas las aerolíneas que deseen aterrizar en nuestro aeropuerto, tendrán que exigirle a todos sus pasajeros una prueba PCR negativa de covid-19, tomada, como máximo, 72 horas antes del viaje. De lo contrario, nos veremos obligados a volver a cerrar el aeropuerto”.

La incertidumbre generada por la declaración del Presidente de la República generó inseguridad jurídica sobre las reglas aplicables.

El día siguiente, las autoridades de migración en varias partes del país habrían procedido a exigir la presentación de la prueba mencionada.⁵ Además, diversas líneas aéreas habrían rehusado trasladar al país a las personas que no presentaban la prueba previa al abordaje.

Además, el Presidente habría manifestado en diversas oportunidades que no estaba dispuesto a cumplir con sentencias en materia de habeas corpus o de amparo que le eran desfavorables.

De forma similar, el Presidente confrontó a la CJS durante el procedimiento de habeas corpus 148-2020. En este, la CJS concluyó que diversos decretos emitidos por el poder ejecutivo resultaban inconstitucionales, pues aquéllos no podían imponer sanciones de confinamiento o internamiento sanitario forzoso por incumplimiento a las medidas de cuarentena impuestas por la pandemia COVID-19. Dicha facultad pertenece a una ley formal que cumpliera los procedimientos constitucionales relativos a su emisión.⁶

⁴ <https://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/167-2020A.pdf>

⁵ El Economista en línea del 17.09.2020: “Presidente salvadoreño desobedece a la Sala e insiste en exigir PCR negativo a viajeros”, disponible en <https://www.economista.net/actualidad/Presidente-salvadoreno-desobedece-la-Sala-e-insiste-en-exigir-PCR-negativo-a-viajeros-20200917-0023.html>

⁶ https://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/HC_148-2020_.PDF

Derivado de ello, el Presidente expresó en Twitter:

“¿La [@SalaCnaISV](#) delega al procurador inconstitucional para que tutele la cuarentena y trata de quitarnos todas las facultades para hacerla cumplir? El chiste se cuenta solo. NINGUNA resolución está por encima del derecho constitucional a la vida y salud del pueblo salvadoreño”.

“Una cosa es interpretar la Constitución, otra muy diferente es ordenar la muerte del pueblo. La Sala no tiene facultades para implementar o quitar medidas sanitarias, ni para decidir sobre contenciones epidemiológicas”.⁷

b) *Ataques públicos a los magistrados de la Sala de lo Constitucional por parte del Presidente de la República*

Se alega que los ataques públicos hacia los magistrados de la Sala de lo Constitucional por parte del Presidente de la República habrían sido muy frecuentes y agresivos. Estos ataques tendrían lugar especialmente a través de redes sociales o de conferencias y reuniones grabadas y divulgadas a través de estos medios.

El 9 de agosto de 2020, por ejemplo, atacó a los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la CSJ por un fallo de inconstitucionalidad a un decreto que establecía un plan para la reactivación de la economía, paralizada por la pandemia del COVID-19. El Presidente expuso públicamente su disconformidad con el dictamen, calificó a los magistrados de “hipócritas y malos abogados” y tildó de “sentencias espurias” a los fallos que ha emitido la Sala de lo Constitucional.⁸

Durante la cadena nacional de radio y televisión, el presidente habría dicho

“me llaman dictador. ¿Dictador? Los hubiera fusilado a todos, o algo así, si fuera verdad. Un dictador salva mil vidas a cambio de cinco, pero no, no soy un dictador. Es más, ellos [los cinco jueces] son los dictadores que nos quitan los poderes que por Constitución y por ley tenemos”.⁹

c) *Incumplimiento, por parte del Ministro de Defensa Nacional, de resolución judicial que ordena inspección en archivos militares*

⁷ <https://twitter.com/nayibbukele/status/1250633634178043906>

⁸ <https://www.dw.com/es/el-salvador-califican-de-amenaza-al-poder-judicial-las-declaraciones-de-nayib-bukele/a-54521618#:~:text=Bukele%2520atac%25C3%25B3%2520nuevamente%2520a%2520los,la%2520pandemia%2520del%2520COVID%2520D19>

⁹ https://twitter.com/JMVivancoHRW/status/1292854498734505985?ref_src=twsrc%25Etfw%257Ctwcamp%25Etfweetembed%257Ctwterm%255E1292854498734505985%257Ctwgr%255Eshare_3&ref_url=https%253A%252F%252Fwww.dw.com%252Fes%252Fel-salvador-califican-de-amenaza-al-poder-judicial-las-declaraciones-de-nayib-bukele%252Fa-54521618

El 21 de setiembre de 2020, el Juez de Instrucción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, habría intentado inspeccionar diversos archivos militares antiguos para obtener información sobre la masacre de “El Mozote”, ocurrida en 1981. Tal diligencia judicial sería parte del proceso penal contra los autores materiales e intelectuales de dicha masacre.

No obstante haber notificado oportunamente la actuación judicial en debida forma al Ministro de la Defensa y haberse presentado este día para realizar la inspección, un representante del Ministerio de la Defensa habría impedido el acceso del juez a las instalaciones donde se encuentran resguardados los archivos y le habría informado que no se le permitía realizar la inspección, en total desacato de la resolución judicial. Varios medios de prensa documentaron en vivo la negativa a permitir la diligencia judicial.¹⁰

Sin perjuicio de la veracidad de las alegaciones recibidas, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por el supuesto acoso judicial contra el Sr. Reyes. El inicio del proceso en su contra, sin pruebas que evidencien una conducta delictiva, se debería más a intereses políticos y a una utilización indebida del sistema de justicia penal para perseguir políticamente a opositores del gobierno. La supuesta injerencia del Presidente de la República quien, sin estar facultado para ello, dio la primicia e informó sobre las órdenes de captura de este caso, parecen fortalecer la impresión de una supuesta persecución política contra el Sr. Reyes, sus familiares y amigos.

Además, quisiéramos espesar nuestra profunda preocupación en relación con el supuesto incumplimiento de resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la CSJ por parte del poder ejecutivo, así como por los ataques mediáticos que el Presidente de la República habría realizado hacia los magistrados de la Sala de lo Constitucional. Notamos también con preocupación el desacato y las intromisiones, supuestamente indebidas o injustificadas en procesos judiciales por parte del poder ejecutivo. En particular, nos preocupa que el Ministerio de la Defensa haya supuestamente impedido el acceso del Juez de Instrucción de San Francisco Gotera a los archivos militares relacionados con el caso de la masacre “El Mozote”.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre el supuesto acoso judicial contra el Sr. Othon Sigfrido Reyes y los miembros de su familia y su

¹⁰ <https://twitter.com/javaloss/status/1308048036841611265>

entorno, a pesar del informe técnico de la Sección de Probidad de la CSJ que estableció que no existían indicios de enriquecimiento ilícito por parte del Sr. Reyes y su familia.

3. Sírvese explicar cómo las afirmaciones hechas por el Presidente de la República en fecha 25 de julio de 2019 en relación con el procedimiento penal a cargo del Sr. Reyes y su entorno son concordantes con las obligaciones del Estado de respetar y acatar la independencia de la judicatura.
4. Sírvese proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el gobierno de Su Excelencia para garantizar la independencia de la judicatura y para asegurar que todos los jueces – incluyendo los magistrados de la Sala de lo Constitucional – puedan resolver los asuntos que conozcan “con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2 de los Principios Básicos sobre Independencia de la Judicatura).
5. Sírvese proporcionar información relativa al cumplimiento por parte de las autoridades migratorias con la resolución dictada en el proceso de amparo No. 167-2020 (caso “Varados”), del 18 de setiembre de 2020.
6. Sírvese proporcionar información sobre los ataques mediáticos hacia los magistrados de la Sala de lo Constitucional por parte del Presidente de la República, y explique cómo estos ataques se puedan compatible con los principios de la independencia de la judicatura y de la separación entre poderes del Estado.
7. Sírvese transmitir la información disponible acerca de la supuesta obstrucción al procedimiento instaurado ante el Juez de Instrucción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, en relación con la masacre “El Mozote”. En particular, sírvase proporcionar información sobre las razones por las cuales el Ministerio de la Defensa habría impedido el acceso del juez a las instalaciones donde se encuentran resguardados los archivos, y explique cómo esta decisión se pueda considerar en conformidad con los principios sobre independencia de la judicatura.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos

asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Diego García-Sayán

Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Fabian Salvioli

Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones y preocupaciones mencionadas, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por el Salvador el 30 de noviembre de 1979, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial. El PIDCP exige igualmente que los Estados adopten medidas que garanticen expresamente la independencia del poder judicial.

El párrafo 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra los requisitos de independencia e imparcialidad del poder judicial. Como lo ha afirmado el Comité de Derechos Humanos estos son derechos absolutos que no permiten limitación alguna, véase la Observación general N° 32, párr. 19. Como también destacó el Comité de Derechos Humanos, protegen "la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo. Los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial", véase *ibíd.*

En su informe del 2009 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el mandato del Relator Especial sobre independencia de los magistrados y abogados afirma que "El principio de la separación de poderes, junto con el estado de derecho son la clave de una administración de justicia con garantía de independencia, imparcialidad y transparencia" (párrafo A/HRC/11/41, párrafo 18). En su informe del 2016 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la relatoría reitera que "[l]os Estados deben respetar y proteger la independencia de los magistrados, [...] a diferentes niveles y de modos diversos, observando los mecanismos apropiados de selección, nombramiento, promoción, traslado y disciplina de magistrados [...], en consonancia con las reglas y normas internacionales pertinentes. También deben introducir mecanismos para proteger a los magistrados [...] contra toda presión, injerencia [e] intimidación [...]" (A/HRC/32/34, párrafo 40).

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (principio 1), y que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, "sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo" (principio 2).

Los Principios Básicos también establecen que "[n]o se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial" (principio 3), y que toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos (principio 5). El principio de la independencia de la judicatura "autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el

procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes” (principio 6).

Con relación a la supuesta obstrucción del acceso del Juez de Instrucción de San Francisco Gotera a los archivos militares relacionados con el caso de la masacre “El Mozote”, quisiéramos recordar que según lo establecido por el Comité de Derechos Humanos en su Observación General N° 31 (párrafo 18), los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos, tipificadas como crímenes en la legislación nacional o internacional, en particular el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y otras infracciones graves de los derechos humanos, entre ellas las ejecuciones sumarias o extrajudiciales, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la esclavitud, la desaparición forzada, las detenciones arbitrarias y la violación u otras formas de violencia sexual. No investigar y enjuiciar esas infracciones constituye de por sí un incumplimiento de las normas de los tratados de derechos humanos. La impunidad con relación a esas violaciones puede constituir un elemento importante que contribuye a la repetición de las violaciones.

Asimismo, el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, de febrero de 2005, establece que los Estados deben emprender investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente (principio 19). Por su parte, establece que los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación, deberán poder consultar libremente los archivos. No se podrá denegar la consulta de los archivos por razones de seguridad nacional excepto que, en circunstancias excepcionales, la restricción haya sido prescrita por ley; que el Gobierno haya demostrado que la restricción es necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés de seguridad nacional legítimo y que la denegación sea objeto de examen judicial independiente (principio 16).

En su informe de visita a El Salvador (A/HRC/45/45/Add.2, para. 99 and 100), el Relator Especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no-repetición instó a las autoridades pertinente a garantizar el acceso efectivo a los archivos militares del conflicto armado requeridos por la justicia, y a establecer una política estatal de archivos que garantice el acceso a información relativa al conflicto armado y las violaciones de derechos humanos de ese período.